

PROYECTO ACUERDO LOCAL 001 DE 2018

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 002 de 2013 “Por medio del cual se crea el Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad de Usme”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de 1991, el Decreto-Ley 1421 de 1993 y el Decreto 448 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que en Bogotá, por medio de Acuerdos Locales, se crearon Consejos Locales de Propiedad Horizontal, con el fin de formular y plantear soluciones eficaces a los desafíos y retos relacionados

con el régimen de propiedad horizontal, teniendo en cuenta la creciente tendencia de esta figura en el Distrito Capital.

Que mediante Acuerdo 652 de 2017 se crea el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, y mediante Resolución 312 del 12 de octubre de 2017 se desarrolla el contenido de dicho Acuerdo, consagrando las pautas para el funcionamiento de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal en el Distrito Capital.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE EL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA LOCALIDAD DE USME. El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Usme (CLPH) es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo y asesor de la Administración Local en los asuntos relacionados con las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los asuntos concernientes a las comunidades vinculadas con las Propiedades Horizontales que se encuentran en la Localidad de Usme.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO. El Consejo Local De Propiedad Horizontal de la Localidad de Usme, elegido democráticamente será promotor e interlocutor de comunidades vinculadas a la propiedad horizontal ante la Administración Local, Distrital y Nacional.

ARTÍCULO 3° FUNCIONES. Son funciones del Consejo Local de Propiedad Horizontal – (CLPH)- las siguientes:

1. Definir y deliberar sobre estrategias de participación ciudadana de la sociedad en los asuntos de propiedad horizontal de la Localidad.
2. Asesorar y absolver las consultas que le formule la Administración Local respecto de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas sobre los asuntos de propiedad horizontal aplicables a la Localidad.
3. Propender por el fortalecimiento de los espacios de difusión, promoción, divulgación y participación de los asuntos concernientes a la propiedad horizontal con la comunidad.
4. Proponer estrategias de participación ciudadana en los asuntos de propiedad horizontal de la Localidad.
5. Comunicar y divulgar ante la comunidad local, la Política Pública de Participación Ciudadana y Convivencia en Propiedad Horizontal.
6. Proponer acciones que contribuyan a la construcción del Plan de Desarrollo Local en los asuntos concernientes a la Propiedad Horizontal.
7. Articular con las entidades organismos locales y distritales los asuntos que por su competencia incidan en la propiedad horizontal en la localidad y en el Distrito Capital.

8. Articular con el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren temas concernientes a las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal.
9. Promover el desarrollo de procesos de formación y capacitación de las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal.
10. Promover y divulgar el cumplimiento de la normatividad vigente que regule el régimen de propiedad horizontal.
11. Promover una cultura de paz como derecho fundamental, a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en las propiedades horizontales que pertenezcan a la Localidad, con miras a garantizar la paz como derecho fundamental.
12. En el ámbito de la Localidad, promover la organización de las comunidades bajo el régimen de propiedad horizontal.
13. Representar a la comunidad y participar activamente ante las autoridades locales y/o distritales, en los asuntos relativos con el régimen de propiedad horizontal, tales como el Consejo de Planeación Local, Consejo Territorial de Planeación, Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, Consejo Distrital de Participación Ciudadana, entre otros.
14. Rendir, mediante audiencia pública, informe anual de sus actuaciones en materia de propiedad horizontal.
15. Registrar y conservar el Libro de Actas de las sesiones adelantadas por el Consejo Local de Propiedad Horizontal.
16. Promover la participación de propietarios residentes, directivos y entidades relacionadas con el régimen de la propiedad horizontal en la formulación de la normatividad y las políticas públicas que regulan la propiedad horizontal; así como el control y vigilancia del manejo y de los recursos públicos asignados al sistema de propiedad horizontal a nivel local, distrital y nacional.
17. Promover la cultura de la participación y convivencia en todas las comunidades de las diferentes copropiedades de la localidad, no sólo al interior de sus copropiedades sino en todos los eventos a nivel local y distrital.
18. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal.
19. Promover, apoyar y participar activamente en la construcción del plan de desarrollo de la localidad, especialmente en lo concerniente al desarrollo e implementación de actividades, acciones, programas y proyectos relacionados con la propiedad horizontal.
20. Impulsar los proyectos de inversión social en la localidad sugiriendo programas y proyectos que beneficien la comunidad de Propiedad Horizontal.
21. Generar espacios de participación, análisis, debate y concertación de acciones tendientes a implementar y ejecutar debidamente el plan de desarrollo local. *(Integrar con espacios de participación ya constituidos: ejm: juntas de acción comunal).*

22. Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local o a las autoridades competentes dentro del proceso de aprobación de los planes de inversión anual, a favor del sector de la propiedad horizontal de la localidad y de acuerdo al Plan de Desarrollo Local.
23. Gestionar proyectos encaminados a la consecución de recursos locales, distritales y nacionales o internacionales, según sea del caso, con destino al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad afincados en el régimen de propiedad horizontal.
24. Servir de canal de comunicación entre la ciudadanía, las autoridades locales y la Mesa Distrital de Propiedad Horizontal y/o el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, si lo hay o hubiere.
25. Vigilar y velar porque los recursos aprobados por la Junta Administradora Local para este sector de la población y para los demás, sean destinados, dirigidos y ejecutados de manera eficiente según el objetivo previsto y para las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo.
26. Gestionar convenios de cooperación con agentes educativos, empresariales y de cualquier tipo, con el propósito de obtener mejores servicios para la comunidad en general, especialmente para los usuarios de la propiedad horizontal en cualquiera de sus ámbitos.
27. Sugerir propuestas de programas y proyectos para la Mesa Distrital de Propiedad Horizontal y/o el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.
28. Promover la participación y veeduría ciudadana en el seguimiento, manejo y control de la ejecución de los recursos.
29. Propender por el desarrollo e institucionalización de foros, seminarios, programas, actividades y o acciones tendientes a la capacitación, al conocimiento y divulgación de todo lo relativo a la propiedad horizontal, encaminado a una mejor calidad de vida de los residentes de este tipo de comunidades en particular y de la localidad en general.
30. Adoptar su propio reglamento y estructura organizacional.
31. Las demás que sean atribuibles por la naturaleza de sus funciones en materia de participación ciudadana en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO: Las sesiones del Consejo Local de Propiedad Horizontal se desarrollaran en las instalaciones de la Alcaldía Local o en el lugar que se determine.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS: Son principios orientadores del Consejo Local de Propiedad Horizontal:

Principio de participación: Las autoridades locales promoverán la participación ciudadana en el Consejo Local de Propiedad Horizontal, a través de procesos democráticos de elección y de iniciativas en procesos de formulación y deliberación de quienes conformarán la representatividad de la ciudadanía, en asuntos de propiedad horizontal.

Principio de Coordinación: Los Consejos Locales de Propiedad Horizontal podrán proponer a las entidades del Distrito Capital las actividades relativas a la participación ciudadana en propiedad horizontal, así como articular esfuerzos con las instituciones para la implementación de la política

pública de participación ciudadana y convivencia en propiedad horizontal, buscando alimentar la misma con criterios orientadores de paz, convivencia y seguridad y comunidad, aplicables a la materia.

Principio de Eficacia: El Consejo Local de Propiedad Horizontal ejecutará sus funciones y actuaciones mediante el uso e implementación de los mecanismos que permitan actuar en forma eficaz ante la comunidad en general y las autoridades administrativas del orden local y/o distrital, de acuerdo con el objeto, naturaleza y competencia de los asuntos a su cargo.

Principio de Buena Fe: El Consejo Local de Propiedad Horizontal en el ejercicio de sus funciones presumirá un comportamiento leal, fiel, honesto y recto por parte de la comunidad regida por la Propiedad Horizontal en los asuntos de su competencia.

Principio de imparcialidad: El Consejo Local de Propiedad Horizontal garantizará la participación ciudadana en los asuntos de su competencia, sin discriminación alguna por factores de edad, raza, sexo, filiación política, orientación, afecto, motivación, etnia, género, condición social o por cualquier otro aspecto subjetivo que tenga por objeto o como afecto excluir, aislar, apartar, obstruir o impedir la participación ciudadana en cuanto a la representatividad de la población en asuntos relativos a propiedad horizontal.

Principio de gratuidad: Las actuaciones que realice el Consejo Local de Propiedad Horizontal serán gratuitas y no podrán estar supeditadas a contribución alguna.

ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Propiedad Horizontal deberá conformarse de la siguiente manera:

- Por el (la) Alcalde (sa) Local o su delegado (a).
- Por un (a) delegado (a) de la Junta Administradora Local.
- Por un (a) delegado (a) del Secretario (a) de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- Por un (a) delegado (a) del Director (a) del Departamento Administrativo Distrital del Espacio Público – DADEP
- Por un (a) delegado (a) del Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Por un Inspector de Policía de la Localidad.
- Dos (2) representantes de cada unidad de planeación zonal UPZ, elegido de los conjuntos residenciales que tienen asiento en cada una de ellas.
- Dos (2) Delegados de los Centros Comerciales regidos por régimen de propiedad horizontal los cuales serán un (1) Delegado por Concejo Administrativo y un (1) delegado por administradores de los mismos

PARÁGRAFO PRIMERO. El número final de delegados de la comunidad al CLPH, será

definido de acuerdo al número de UPZ que cuenten con propiedad horizontal en el momento de cada elección.

ARTÍCULO 7°. PERIODO DE DURACIÓN. El periodo de los Consejeros que actúen como delegados en representación de las comunidades ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 8°. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN PROCESO DE CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: En coordinación entre la Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, se difundirá de forma amplia la información necesaria a la ciudadanía, sobre la conformación y elección de los delegados que los represente ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal. El IDPAC acompañará el proceso y apoyará en el mismo tanto a la comunidad como a las autoridades locales.

ARTÍCULO 9°. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS DE PROPIEDADES HORIZONTALES: La Alcaldía Local, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), convocará e informará públicamente y en simultáneo a más tardar el primero (1) de julio del año en que se realice la elección del CLPH, a través de medios masivos de comunicación, la apertura del proceso de inscripción y elección, con el fin de promover e incentivar la inscripción de aspirantes elegibles para conformar dicho Consejo.

ARTÍCULO 10° INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: La Alcaldía Local a través del referente de propiedad horizontal, inscribirá y registrará a los candidatos al Consejo Local de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los documentos establecidos en el presente acto. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre, Número de cédula, copropiedad que representa, dirección, teléfono y correo electrónico.

El término para llevar a cabo la inscripción y registro de los candidatos al Consejo Local de Propiedad Horizontal no podrá ser superior a veinte (20) días calendario contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Local será la responsable del manejo adecuado de los datos personales que se recauden, en virtud de la inscripción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE PROPIEDADES HORIZONTALES. Las personas que deseen inscribirse para representar las propiedades horizontales de la Localidad, deberán como mínimo cumplir los siguientes requisitos generales:

- Ser mayor de edad
- Hoja de vida acompañada de antecedentes judiciales y disciplinarios.
- Certificación de residencia emitida por la Alcaldía Local.



- Acta emitida por la Asamblea General o el Consejo de Administración, en la que conste la elección que le otorga la facultad de inscribirse como aspirante a ser Consejero Local de Propiedad Horizontal.
- Carta de aceptación de la postulación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Alcaldía Local de la copropiedad que avala la inscripción del (la) aspirante.

ARTÍCULO 12° INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS VOTANTES: Las personas interesadas en participar en la elección de sus delegados ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal deberán inscribirse en el registro que para el efecto organice la Alcaldía Local, quien será responsable, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, del manejo adecuado de los datos personales que recaude en virtud de la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro se podrá realizar, únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro deberá contener como mínimo nombre, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.

PARÁGRAFO TERCERO: La inscripción y registro de los votantes se realizará hasta el segundo domingo del mes de agosto de la elección.

PARÁGRAFO CUARTO: La inscripción de los votantes se realizará por UPZ.

ARTÍCULO 13° CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COPROPIEDADES ANTE EL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CLPH.

Confeccionada la lista de candidatos inscritos, el Alcalde Local, en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, a través de los medios de comunicación masiva de la respectiva localidad, convocara a la elección de los delegatarios que representarán a las distintas copropiedades ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal. Dicha convocatoria será efectuada dentro de los veinte (20) días anteriores a la fecha de elección prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14° ELECCIÓN. A partir de 2018 la elección de todos los representantes del Consejo Local de Propiedad Horizontal se llevará a cabo el último domingo del mes de agosto y su periodo inicia el primero (1) de octubre del mismo año, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- La votación se deberá realizar en los lugares definidos por la Alcaldía Local.
- La votación se realizará entre las 8:00 am y las 4:00 pm, momento en el cual se dará cierre a las urnas.
- El ejercicio ciudadano de participación sólo podrá determinarse para elegir y ser elegido en la jurisdicción correspondiente.
- La Alcaldía Local dispondrá de lo necesario para garantizar como mínimo, una urna por UPZ.
- Cada persona inscrita representara un voto y votará únicamente por su UPZ.
- El escrutinio de los votos se realizará en sitio, con la presencia de los funcionarios de la Alcaldía Local y del IDPAC, quienes determinan el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos y mediante acta consignarán el conteo de los votos, los resultados de la elección y los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 15°. La Personería Distrital, a través de las Personerías Locales, garantizará el proceso de escrutinio en sitio como veedor electoral.

ARTÍCULO 16°. CERTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS: El Alcalde Local emitirá un acto administrativo de carácter general que no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso del presente artículo, en el que certifique la elección de los Consejeros que conforman el Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad. Dicho acto administrativo deberá publicarse ante la comunidad en general, mediante el uso eficaz de los medios tecnológicos, comunicativos o de difusión masiva que considere pertinente.

En caso de controversia respecto de la elección de alguno de los Consejeros elegidos para representar a las propiedades horizontales de la Localidad, la comunidad o el inconforme podrá iniciar las actuaciones que considere pertinentes para obtener la nulidad electoral respecto del acto administrativo que certifica la elección del delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad, de acuerdo con los mecanismo establecidos en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 y/o sus normas concordantes, sustitutas o modificatorias vigentes al momento de la certificación.

ARTÍCULO 17°. SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Local de Propiedad Horizontal se reunirá por derecho propio al menos una (1) vez al mes, o por convocatoria del Alcalde Local; o de la Secretaría Técnica.

En las sesiones ordinarias los miembros del Consejo Local de Propiedad Horizontal desarrollaran el orden del día establecido en la convocatoria emitida por el Alcalde Local o su delegado y podrán ocuparse de asuntos no indicados en la convocatoria, de acuerdo con la propuesta realizada por alguno de sus miembros al exponerse el orden del día, si está aprobada por los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18° SESIONES EXTRAORDINARIAS: De acuerdo con las necesidades y eventualidades que lo ameriten, el Alcalde Local, la Secretaría Técnica o los miembros del Consejo Local de Propiedad Horizontal en los términos en que el reglamento lo establezca podrán convocar a sesiones extraordinarias, en las cuales se analizarán exclusivamente los temas del orden del día establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO: El Consejo Local de Propiedad Horizontal podrá invitar a las personas y entidades que considere necesarias de acuerdo con las materias que desarrolle en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19°. QUORUM: Las decisiones que se adopten por el Consejo Local de Propiedad Horizontal serán válidas y por tanto de obligatoria sujeción, cuando este se vea representado por la mitad más uno de los miembros en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El Alcalde Local o su delegado presidirá las sesiones del Consejo Local de Propiedad Horizontal. El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC- ejercerá la Secretaría Técnica a través de sus delegados en esta localidad y podrá convocar a las

sesiones ordinarias y/o extraordinarias, de acuerdo con las funciones previstas a su cargo en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 21°. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES: Las decisiones que adopte el Consejo Local de Propiedad Horizontal constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independientemente del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) que se lleve a cabo. Las actas estarán firmadas por el Presidente y Secretario y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las mismas.

PARÁGRAFO: El libro de Actas estará bajo custodia y control de la Alcaldía Local de Usme, copia del cual será debidamente digitalizada y deberá ser entregada al IDPAC.

ARTÍCULO 22°. REGLAMENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO: Atendiendo las características y particularidades de la Localidad y de conformidad con las disposiciones y principios del presente Acuerdo, el Consejo Local de Propiedad Horizontal adoptará su propio reglamento interno para su funcionamiento como instancia de participación ciudadana.

El original del reglamento estará bajo custodia de la Alcaldía Local, copia del cual debidamente digitalizada, deberá ser entregada al IDPAC.

ARTÍCULO 23°. ELECCIÓN DEL DELEGADO DEL CLPH ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Los miembros del Consejo Local de Propiedad Horizontal, de común acuerdo, según las reglas que para el efecto establezca el reglamento interno, elegirán su delegado ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, entre los consejeros locales elegidos en representación de las copropiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 24°. CERTIFICACIÓN DEL DELEGADO LOCAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Una vez el delegado (a) sea designado (a) por el Consejo Local de Propiedad Horizontal, el presidente de la reunión deberá enviar fiel copia del Acta de la sesión en la cual consta la decisión de designar al delegado (a), que representará a la Localidad ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal. Se deberá detallar el proceso de elección realizado, los postulados con el número de votos obtenidos y el miembro Delegado (a) con su información de contacto. La copia del Acta deberá remitirse al Despacho del Alcalde Local junto con su constancia de aceptación del nombramiento a más tardar tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

El Alcalde Local deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la misma, emitir un acto administrativo de carácter general en donde se certifique la elección del delegado (a), que en representación del Consejo Local de Propiedad Horizontal, actuará ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, contra dicho acto administrativo no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el segundo inciso del artículo 16.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho acto administrativo debe publicarse por la Alcaldía Local mediante el uso eficaz de los medios tecnológicos, comunicativos o de difusión masiva que considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez publicada la certificación, la Alcaldía Local deberá remitir al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, los documentos que conforman el nombramiento del Consejero Delegado (a) por el Consejo Local de Propiedad Horizontal ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.


ARTÍCULO 25°. PERÍODO DE DURACIÓN DEL DELGADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El delegado (a) ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal será designado (a) por el periodo de duración del Consejo Local de Propiedad Horizontal en ejercicio y representara los intereses de la localidad en materia de propiedad horizontal.


ARTICULO 26°. INFORME DE GESTIÓN POR PARTE DEL DELEGADO (A) ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El delegado (a) ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal deberá elaborar y presentar un informe semestral ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal, con relación a las actividades realizadas y su participación en cada una de las sesiones del mismo, que recoja sus aportes y contribuciones y los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los Acuerdos Locales proferidos con anterioridad, específicamente el Acuerdo Local 02 de 2013 y sus decretos locales reglamentarios, así como las normas locales que sean contrarias a este.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los (18) días del mes de JUNIO de 2018


JHON FREDY JIMENEZ FLOREZ
Presidente JAL Usme


HUGO ALBERCIO VILLAMIL VILLAMIL
Vicepresidente JAL Usme


JORGE ELIECER PENA PINILLA
Alcalde Local de Usme

Sancionado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de JUN de 2018